

CUADERNO DE ESTUDIOS

Derecho de la Comunicación: Conceptos centrales



CÁTEDRA III

CUADERNO DE ESTUDIOS

Derecho de la Comunicación: Conceptos centrales

Cátedra III

Daniela E. Bersi - José Ignacio López - Guillermo R. Moreno

Derecho de la comunicación : una introducción / Daniela E. Bersi ; José Ignacio López ; Guillermo Moreno. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-34-2586-2

1. Ensayo. I. López, José Ignacio II. Moreno, Guillermo III. Título

CDD 343.099

Editorial de Periodismo y Comunicación

Diag. 113 Nº 291 | La Plata 1900 | Buenos Aires | Argentina

+54 221 422 3770 Interno 159

editorial@perio.unlp.edu.ar | www.perio.unlp.edu.ar

Facultad de Periodismo y Comunicación Social

Universidad Nacional de La Plata

Diseño y maquetación

Franco Dall'Oste



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons

Índice

INTRODUCCIÓN	5
UNIDAD I - "El Derecho de la Comunicación en el Ordenamiento Jurídico"	8
UNIDAD II - "El Derecho a la libertad de expresión, la censura y el derecho a réplica. Su regulación constitucional y convencional"	12
UNIDAD III - "Periodismo, Género y Derechos Humanos: Hacia una Comunicación Transformadora"	14
UNIDAD IV - "El Derecho de Acceso a la Información y la Investigación"	16
UNIDAD V - "El Derecho a la Libre Expresión y las Responsabilidades Ulteriores"	19
UNIDAD VI - "El Estatuto del Periodista Profesional: Alcances, Vigencia y Asignaturas Pendientes"	21
UNIDAD VII - "Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual"	24

INTRODUCCIÓN

La cátedra aborda la comunicación como **derecho humano fundamental**, integrando enfoques jurídicos, sociales y de género. Propone una mirada crítica sobre el rol de los medios en la construcción de discursos, la democratización de la información y la lucha contra desigualdades estructurales.

Ejes transversales:

- **Perspectiva de género:** Análisis de violencias mediáticas, ESI y diversidades.
- **Marco jurídico:** Constitución Nacional, tratados internacionales y leyes referidas a la comunicación como la 26.522 (Servicios de Comunicación Audiovisual) y el marco normativo que rige la actividad.
- **Poder y lenguaje:** Crítica a los discursos hegemónicos y promoción de narrativas inclusivas.

Objetivos

1. Brindar herramientas jurídicas para **comunicar derechos** con enfoque de género.
2. Analizar la libertad de expresión, acceso a la información y responsabilidades ulteriores.
3. Estudiar el rol del Estado en garantizar **pluralidad de voces** y combatir monopolios mediáticos.

Fundamentos del Programa

1. **Comunicación como derecho humano:**
 - No solo herramienta mediática, sino **campo de saber fundamental** para la democracia y la pluralidad.
2. **Enfoque jurídico-comunicacional:**
 - Análisis crítico de leyes sobre libertad de expresión, identidad de género y derechos de infancias.
3. **Perspectiva de género transversal:**
 - Cuestiona estereotipos mediáticos y aborda:
 - Violencias de género y masculinidades hegemónicas.
 - Educación Sexual Integral (ESI) como eje formativo.
4. **Lenguaje y poder:**
 - El lenguaje **visibiliza o excluye**: los medios reproducen discursos patriarcales o pueden transformarlos.
5. **Rol del Estado:**
 - Garantizar pluralidad informativa y combatir la concentración mediática.

Nuestro ideario académico para estudiantes

1. **Compromiso con los Derechos Humanos:**
 - Que comprendan la comunicación como un **derecho humano** y no solo como una herramienta técnica.

- Que asuman el rol de **comunicadores/as transformadores/as**, capaces de cuestionar discursos discriminatorios y promover narrativas inclusivas.
2. **Perspectiva Crítica y Reflexiva:**
- Que analicen los contenidos mediáticos y jurídicos con una **mirada interdisciplinaria**, vinculando teoría y realidad social.
 - Que cuestionen estereotipos de género, racistas o clasistas en los discursos públicos y mediáticos.
3. **Apropiación de Herramientas Jurídicas:**
- Que dominen los marcos legales (Constitución, tratados internacionales, leyes como la 26.522 y 26.485) para **defender derechos** desde su práctica profesional.
 - Que utilicen el lenguaje como herramienta de **empoderamiento** (ej.: coberturas con enfoque de género, evitando revictimización).
4. **Participación Activa y Creativa:**
- Que intervengan en clases con **preguntas, debates y propuestas** para enriquecer el aprendizaje colectivo.
 - Que experimenten formatos comunicacionales innovadores (podcasts, artículos, informes) que apliquen lo aprendido.
5. **Ética y Responsabilidad Social:**
- Que asuman su rol con **responsabilidad ética**, priorizando el interés público sobre el sensacionalismo.
 - Que promuevan la **pluralidad de voces**, especialmente de grupos históricamente silenciados (mujeres, diversidades, infancias, etc.).
6. **Compromiso con la Actualización:**
- Que se mantengan al día con los **cambios normativos** y los desafíos tecnológicos (ej.: regulación de redes sociales, fake news).

Bienvenidos/as al Cuaderno de Bolsillo de la Cátedra con el objetivo de: "*Aprender derecho a la comunicación y a comunicar derechos*"

UNIDAD I - “El Derecho de la Comunicación en el Ordenamiento Jurídico”

Introducción

El derecho a la comunicación está reconocido en la **Constitución Nacional Argentina** y en tratados internacionales con jerarquía constitucional. Para comprender su alcance, es fundamental analizar conceptos básicos del orden jurídico, como norma jurídica, ordenamiento jurídico y la estructura jerárquica del sistema legal.

Conceptos Fundamentales

1. **Norma jurídica:**
 - Regla que rige el comportamiento de un grupo en un tiempo y espacio determinados.
 - Su incumplimiento genera consecuencias legales.
2. **Ordenamiento jurídico:**
 - Sistema normativo vigente en un país, compuesto por normas interrelacionadas y jerarquizadas.
 - Objetivo: Regular la organización del poder, las relaciones entre ciudadanos, garantizar derechos y ordenar políticas públicas para el interés general.
3. **Constitución Nacional:**
 - **Norma suprema** del Estado argentino.
 - Estructura: Preámbulo, declaraciones de derechos y garantías, y organización de autoridades nacionales, provinciales y municipales.
 - Solo puede modificarse mediante un **procedimiento especial** (no por leyes ordinarias).

Validez y Alcance del Orden Jurídico

- **Principio de obligatoriedad:**
 - El ordenamiento jurídico nacional es obligatorio para **todos los habitantes** (ciudadanos y extranjeros) en el territorio argentino.
 - Garantiza la **seguridad jurídica** mediante la aplicación uniforme de las normas.

Ramas del Derecho

1. **Derecho Privado:**
 - Regula actos de particulares (iniciativa individual y beneficio propio).
 - Ejemplos: Código Civil y Comercial, contratos entre privados.
 - **Limitaciones:** El Derecho Público impone restricciones para proteger el interés general.

2. Derecho Público:

- Regula la actuación del **Estado** y su relación con los individuos en función del **bien común**.
- Ejemplos: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal.
- Enfoque: Considera a las personas como parte de un cuerpo social, no de forma aislada.

Derecho Interno vs. Derecho Internacional

Derecho Interno	Derecho Internacional
Normas vigentes en un Estado específico.	Normas que regulan relaciones entre Estados y organismos internacionales (ONU, OEA).
Alcance territorial limitado.	Busca garantizar la convivencia pacífica global.
Ejemplo: Leyes nacionales.	Ejemplo: Tratados internacionales (Pacto de San José de Costa Rica).

Jerarquía normativa – Esquema

El derecho a la comunicación se integra en un sistema jerárquico donde la Constitución Nacional es la norma suprema. A continuación, se presenta su estructura:

| CONSTITUCIÓN NACIONAL | (Incluye tratados internacionales con jerarquía constitucional)

| TRATADOS INTERNACIONALES |

| LEYES NACIONALES | (Códigos, leyes del Congreso)

| DECRETOS Y REGLAMENTOS | (Poder Ejecutivo)

| NORMAS PROVINCIALES | (Constituciones y leyes locales)

| ORDENANZAS MUNICIPALES |

Explicación de la Pirámide

1. Constitución Nacional:

- Cúspide del sistema.
- Incluye los tratados internacionales de DDHH (art. 75 inc. 22).

2. Tratados Internacionales:

- Requieren aprobación del Congreso.
- Ejemplo: Pacto de San José de Costa Rica.

3. Leyes Nacionales:

- Sancionadas por el Congreso.
- Ejemplo: Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

4. Decretos/Reglamentos:

- Dictados por el Poder Ejecutivo para implementar leyes.

5. Normas Provinciales y Municipales:

- Deben respetar la jerarquía superior.

Síntesis: Esta pirámide garantiza que las normas inferiores no contradigan los principios constitucionales, protegiendo derechos como la libertad de expresión.

Reflexión Final

El derecho a la comunicación se enmarca en un **sistema jurídico complejo y jerarquizado**, donde la Constitución Nacional es la base de validez de todas las normas. Comprender las ramas del derecho (público/privado) y su interacción con el derecho internacional es esencial para analizar conflictos comunicacionales en una sociedad democrática.

Palabras clave: Ordenamiento jurídico, Constitución Nacional, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Internacional.

Nota: Este resumen sintetiza los conceptos centrales del [texto](#). Para profundizar, consultar la Constitución Nacional y tratados internacionales mencionados.

UNIDAD II - “El Derecho a la libertad de expresión, la censura y el derecho a réplica. Su regulación constitucional y convencional”

Nociones generales sobre la libertad de pensamiento, libertad de expresión y Derecho de réplica

Libertad de Pensamiento: Este derecho protege la capacidad de cada individuo de formar sus ideas sin interferencias externas. No está explícitamente reconocido en la Constitución argentina, pero se considera implícito a través de otros derechos y principios fundamentales, como el principio de reserva o derecho a la intimidad (art. 19 de la Constitución Nacional). Por el contrario, si está expresamente consagrado y protegido en el art. 13.1 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Libertad de Expresión: Este derecho tutela la exteriorización o manifestación de los pensamientos de una persona sin importar la forma utilizada para ello. Pues, ampara la manifestación efectuada a través de la palabra (oral o escrita), gestos, actitudes, comportamientos, exhibiciones artísticas, etc. Si bien no está previsto expresamente en el texto de la Constitución Nacional, tampoco cabe dudas que integra el conjunto de derechos no enumerados del art. 33 de la Carta Magna Nacional. Si tiene reconocimiento en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 13.1).

La Constitución Nacional, sancionada en 1853, solo hace referencia a la “libertad de imprenta” y a la “libertad de prensa” en su articulado (art. 32 y 14 respectivamente). Estas denominaciones responden al momento histórico en que entró en vigencia la Constitución Nacional, pues a mediados del Siglo XIX la palabra escrita en medios gráficos era la forma más habitual de comunicar. En la actualidad, utilizamos una expresión más integral, como la es el “derecho de información”. Allí incluimos a todos los derechos y libertades vinculados a la búsqueda, recepción y difusión de informaciones, ideas o pensamientos de toda índole y bajo la forma que sea.

Censura Previa: interferencia o presión, directa o indirecta, sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación. Se trata de controlar, examinar o exigir el otorgamiento de una autorización con anterioridad a la difusión de cualquier manifestación. La Constitución Nacional (art. 14) prohíbe explícitamente la censura previa, al igual que lo que ocurre con el art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Sin embargo, la censura no ha desaparecido completamente, sino que se ha transformado en formas más sutiles e indirectas, como el control sobre medios de comunicación o el uso excesivo de la pauta oficial.

Derecho a la Réplica o Rectificación: El derecho de réplica, o con mayor precisión, derecho de rectificación o respuesta, puede ser definido como la facultad que detenta una persona para responder de manera gratuita ante una manifestación inexacta o agravante vertida en un medio de comunicación. Constituye una forma elemental de reparación pública de un agravio, una falsedad o un error. La Constitución Nacional no lo contiene consagrado expresamente en su articulado. Si está previsto en el art. 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

En nuestro país hubieron casos judiciales emblemáticos que dan cuenta de la evolución y alcances de los conceptos y contenidos anteriormente mencionados en este trabajo.

En materia de censura, podemos mencionar los casos:

1. "Verbitsky, Horacio y otros s/ denuncia, apología del crimen" (1987)
2. "Servini de Cubría, María Romilda c/ Borensztein, Mauricio y otro" (1992)
3. "Asociación Cristo Sacerdote C/León Ferrari y GCBA"(2004)

Para el tema del derecho de "rectificación" o "respuesta" se tienen en cuenta los siguientes antecedentes jurisprudenciales:

- 1) "Ekmekdjian c/Neustadt" (1989)
- 2) "Ekmekdjian c/Sofovich" (1992)
- 3) "Petric c/Pagina 12"

Palabras clave: Libertad de Expresión, Prohibición de Censura Previa, Libertad de Pensamiento, Derecho de Réplica.

Nota: Este resumen sintetiza los aspectos centrales del texto. Para profundizar, consultar el [trabajo de Cátedra](#) y los fallos citados.

UNIDAD III - “Periodismo, Género y Derechos Humanos: Hacia una Comunicación Transformadora”

Introducción

La cátedra propone un enfoque **crítico e interdisciplinario** del derecho a la comunicación, integrando perspectivas de género, diversidad y justicia social. Esta unidad enfatiza el rol del periodismo como agente de cambio frente a las violencias de género, promoviendo narrativas éticas e inclusivas que desafíen estructuras patriarcales.

Fundamentos del Programa

- 1. Comunicación como derecho humano:**
2. No solo herramienta mediática, sino **campo de saber fundamental** para la democracia y la pluralidad.
- 3. Enfoque jurídico-comunicacional:**
4. Análisis crítico de leyes sobre libertad de expresión, identidad de género y derechos de infancias.
- 5. Perspectiva de género transversal:**
6. Cuestiona estereotipos mediáticos y aborda:
7. Violencias de género y masculinidades hegemónicas.
8. Educación Sexual Integral (ESI) como eje formativo.
- 9. Lenguaje y poder:**
10. El lenguaje **visibiliza o excluye**: los medios reproducen discursos patriarcales o pueden transformarlos.
- 11. Rol del Estado:**
12. Garantizar pluralidad informativa y combatir la concentración mediática.

Objetivos Clave para el Periodismo

► Evitar prácticas nocivas:

- Revictimización, sensacionalismo y estereotipos de género.

► Promover narrativas transformadoras:

- Visibilizar desigualdades estructurales.
- Empoderar a sobrevivientes con enfoques reparadores.
- Generar conciencia social sobre violencias de género.

► Conceptos esenciales:

- *Femicidio/travesticidio, binarismo de género, heteronormatividad, interseccionalidad.*

Reflexión Final

Esta unidad busca formar profesionales capaces de:

- **Comunicar con perspectiva de derechos humanos.**
- **Desafiar discursos mediáticos patriarcales.**
- **Construir relatos inclusivos** que contribuyan a una sociedad más justa.

Palabras clave: Perspectiva de género, violencia mediática, ESI, lenguaje inclusivo, derechos humanos.

Nota: El enfoque se alinea con tratados internacionales (CEDAW, Convención Belém do Pará) y leyes nacionales (Ley Micaela, Ley 26.522 de Medios).

Esquema visual propuesto:

PERIODISMO ÉTICO

- Denuncia violencias
- Enfoque interseccional
- Evita estereotipos
- Empodera voces silenciadas

Figura 1. Pilares del periodismo con perspectiva de género.

Formato: Mantiene la estructura de unidades anteriores (introducción, desarrollo temático y reflexión), con recursos visuales y palabras clave. Incluye citas destacadas como:

“El lenguaje es poder: quien nombra da existencia o invisibiliza”.

UNIDAD IV - “El Derecho de Acceso a la Información y la Investigación”

Introducción

El derecho de acceso a la información es un pilar fundamental en una sociedad democrática, reconocido en la Constitución Nacional y tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos. Este derecho garantiza la transparencia estatal, facilita el control ciudadano y sirve como instrumento para el ejercicio de otros derechos. Su regulación en Argentina ha evolucionado a través de leyes específicas, como la Ley 27.275, y jurisprudencia clave que delimita su alcance y excepciones.

Responsabilidades y Marco Legal

1. Conceptualización:

- **Derecho individual:** Vinculado a la libertad de expresión, permite maximizar la autonomía personal.
- **Derecho colectivo:** Funciona como mecanismo de control institucional y transparencia.
- **Funciones:**
 - *Información como bien directo* (fin en sí mismo).
 - *Información como instrumento* (para ejercer otros derechos, como ambientales o judiciales).

2. Normativa Básica:

- **Constitución Nacional (Art. 43):** Protege el acceso a datos personales en registros públicos y privados.
- **Convención Americana (Art. 13):** Garantiza la libertad de buscar, recibir y difundir información.
- **Ley 27.275 (2016):** Establece principios como *transparencia activa, gratuidad, y máxima divulgación*, y crea la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Jurisprudencia Clave

1. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN):

- **Asociación Derechos Civiles c/ PAMI (2012):** Reafirmó el derecho a recibir información como obligación estatal.
- **CIPPEC c/ Min. Desarrollo Social (2014):** Diferenció entre *datos personales y sensibles*, priorizando la transparencia en políticas públicas.
- **Giustiniani c/ YPF S.A. (2015):** Ordenó publicar cláusulas de un acuerdo con Chevron, destacando el interés público.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

- **Claude Reyes vs. Chile (2006):** Estableció que el Estado debe justificar negativas de información y garantizar procedimientos ágiles.
- **Gomes Lund vs. Brasil (2010):** Reafirmó el derecho a la verdad en casos de violaciones de derechos humanos.

Ámbitos Específicos

1. Acceso a la Información Judicial:

- El Poder Judicial debe garantizar transparencia en sus actuaciones, respetando estándares internacionales y evitando reservas injustificadas.

2. Información Ambiental (Ley 25.831):

- Todo ciudadano puede solicitar datos sobre impactos ambientales de actividades públicas o privadas. Ejemplo: Informes sobre proyectos con riesgo ecológico.

3. Derecho a la Verdad:

- En casos de crímenes de lesa humanidad, los familiares tienen derecho a conocer el destino de las víctimas, vinculado al acceso a la justicia (CIDH, *Velásquez Rodríguez*).

Reflexión Final

El acceso a la información es un derecho dual (individual y colectivo) que fortalece la democracia y limita el abuso de poder. Su efectividad depende de marcos legales claros, instituciones transparentes (como la Agencia de la Ley 27.275) y una jurisprudencia garantista. Para los estudiantes de Derecho, comprender su interacción con otros derechos (privacidad, ambiente, justicia) es esencial para aplicar estos principios en contextos complejos.

Palabras clave: Acceso a la información, transparencia, Ley 27.275, jurisprudencia, interés público.

Nota: Este resumen sintetiza los aspectos centrales del [texto original](#). Para profundizar, consultar las fuentes citadas y fallos mencionados.

UNIDAD V - “El Derecho a la Libre Expresión y las Responsabilidades Ulteriores”

Introducción

El derecho a la libertad de expresión en Argentina está protegido por la **Constitución Nacional** y tratados internacionales como la **Convención Americana de Derechos Humanos**, que prohíben la censura previa. Sin embargo, ciertas expresiones pueden generar **responsabilidades ulteriores** (civiles o penales) si dañan derechos como el honor, la intimidad o la reputación. Este equilibrio es clave en una sociedad democrática.

Responsabilidades Ulteriores: Concepto y Marco Legal

1. Clasificación:

- **Civiles:** Reguladas por el **Código Civil y Comercial** (ej. Art. 1770: reparaciones por intromisión en la vida privada).
- **Penales:** Sancionan delitos como **calumnias** (falsa acusación de un delito) o **injurias** (deshonra intencional). **Excepción:** No aplican si las expresiones refieren a **asuntos de interés público** (reforma del Código Penal, 2009).

2. Límites:

- Las responsabilidades deben estar **definidas por ley** y ser **necesarias** para proteger derechos ajenos o el orden público (Pacto de San José de Costa Rica, Art. 13).

Jurisprudencia Clave

1. Caso *Ponzetti de Balbín (1984)*:

- Condena a una editorial por publicar una foto íntima de un político enfermo. La Corte destacó que las figuras públicas tienen menor privacidad, pero su vida íntima no puede exponerse sin justificación.

2. Doctrina *Campillay (1986)*:

- Un medio es responsable si no atribuye información a su fuente, usa lenguaje afirmativo (no potencial) o revela identidades innecesariamente.

3. Doctrina de la *Real Malicia (1991)*:

- Inspirada en *New York Times vs. Sullivan*, exime de responsabilidad a los medios si no actuaron con **dolo** (conocimiento de la falsedad) al criticar funcionarios públicos.

4. Caso *Kimel vs. Argentina (2008)*:

- La Corte Interamericana condenó al Estado por penalizar a un periodista que criticó a un juez en un libro sobre la dictadura. Esto impulsó la exclusión de responsabilidad penal por opiniones sobre asuntos públicos.

Reflexión Final

Las responsabilidades ulteriores buscan proteger derechos individuales **sin restringir la libertad de expresión**. Su aplicación requiere analizar cada caso, diferenciando entre:

- **Información falsa** (sin valor público).
- **Opiniones críticas** (protegidas en democracia).
- **Temas de interés público** (con estándares más flexibles).

Para los estudiantes, entender este equilibrio es esencial en el **Derecho de la Comunicación**, pues refleja los desafíos de armonizar libertades y responsabilidades en una sociedad plural.

Palabras clave: Libertad de expresión, responsabilidades ulteriores, jurisprudencia, honor, interés público.

Nota: Este resumen sintetiza los aspectos centrales del [texto original](#). Para profundizar, consultar las fuentes citadas (fallos, Constitución, tratados).

UNIDAD VI - “El Estatuto del Periodista Profesional: Alcances, Vigencia y Asignaturas Pendientes”

Introducción

La **Ley 12.908** (Estatuto del Periodista Profesional) es la norma que regula las condiciones laborales y derechos de los periodistas en Argentina, garantizando su protección sin establecer privilegios excluyentes. A diferencia de las «leyes de prensa» de otros países (como colegiación obligatoria), este estatuto se enfoca en las particularidades de la actividad informativa, respetando los principios constitucionales de libertad de expresión. Su origen se remonta a influencias internacionales, como el **Informe Brachard** (Francia, 1935), que destacó la necesidad de proteger a los periodistas como trabajadores intelectuales esenciales para la democracia.

Antecedentes y Fundamentos

1. Contexto histórico:

- Inspirado en el modelo francés (Ley Brachard, 1935), que promovía indemnizaciones por despido, cláusula de conciencia y salarios mínimos.
- Sancionado en **1946** bajo el gobierno de Perón, buscó equilibrar la relación entre empresas periodísticas «ricas» y periodistas «pobres», asegurando retribuciones justas mediante subsidios estatales regulados.

2. Objetivos:

- Proteger la estabilidad laboral y la libertad de expresión.
- Evitar la explotación mediante salarios dignos y condiciones equitativas.

Contenido del Estatuto

1. Definición de periodista profesional:

- Quien realiza tareas informativas remuneradas en medios gráficos, audiovisuales o digitales (art. 2). Incluye a **colaboradores permanentes** (más de 24 colaboraciones anuales).

2. Derechos clave:

- **Libre acceso a fuentes** (art. 13): Facilita el tránsito en espacios públicos y dependencias estatales.
- **Protección contra despidos arbitrarios** (art. 43): Indemnizaciones agravadas para garantizar reincisión laboral.
- **Jornada laboral:** Máximo 6.5 horas diarias / 36 semanales (art. 23).
- **Vacaciones:** 15 días mínimos (hasta 30 por antigüedad), inferior al promedio internacional (ej.: Francia: 30 días; Brasil: 30 días fijos).

3. Matrícula Nacional (art. 3, 8, 16):

- Acredita la condición de periodista profesional, pero no es requisito excluyente para ejercer (evita censura previa).

4. Federalismo informativo (art. 31):

- Fomenta el uso de fuentes locales, prohibiendo a medios reemplazarlas con agencias de noticias.

Jurisprudencia y Validación Legal

- **CSJN:** Reafirmó la constitucionalidad del estatuto en fallos como "*Roca c/ Análisis SA*" (1972), destacando que las indemnizaciones agravadas no son privilegios, sino protecciones necesarias por la naturaleza crítica de la profesión.
- **Cámara Nacional del Trabajo:** Resaltó que el estatuto aplica incluso en empresas no periodísticas si la tarea es informativa ("*Aulita c/ Pramer SCA*", 2004).

Asignaturas Pendientes

1. Cláusula de conciencia:

- No está legislada en Argentina. Permitiría al periodista renunciar con indemnización si el medio cambia su línea editorial o afecta su ética profesional (como en Francia o España).

2. Derechos de autor:

- Los convenios colectivos (ej.: CCT 124/75 de Buenos Aires) reconocen compensaciones por reutilización de material, pero falta un marco general que proteja la propiedad intelectual de los periodistas.

3. Actualización digital:

- El estatuto no aborda específicamente desafíos como el trabajo en plataformas digitales o la precarización por externalización (monotributo).

Reflexión Final

El Estatuto del Periodista Profesional es un pilar para la democracia, al garantizar condiciones laborales que preservan la independencia y calidad informativa. Sin embargo, requiere actualizarse para incorporar:

- La **cláusula de conciencia**.
- Protecciones claras para el **periodismo digital**.
- Mecanismos contra la **precarización laboral**.

Su defensa no es un reclamo corporativo, sino una necesidad para sostener el derecho social a una información libre y plural.

Palabras clave: Estatuto del Periodista, Ley 12.908, libertad de expresión, cláusula de conciencia, derechos laborales.

Nota: Este resumen sintetiza los aspectos centrales del texto. Para profundizar, consultar la ley 12.908, [este trabajo](#) y los fallos citados.

UNIDAD VII - “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual”

Introducción

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) de Argentina, sancionada en 2009, regula el funcionamiento de los medios audiovisuales en el país. Su objetivo es democratizar la comunicación, garantizar la pluralidad de voces y promover contenidos diversos, respetando los derechos humanos y la libertad de expresión. Esta ley reemplazó a la anterior norma de la dictadura militar y se enmarca en los principios constitucionales y tratados internacionales.

Principios y Marco Legal

La LSCA se basa en los siguientes principios fundamentales:

1. **Pluralismo y Diversidad:** Fomenta la participación de distintos actores en el sistema de medios, evitando monopolios y garantizando el acceso a diferentes perspectivas.
2. **Descentralización:** Promueve la distribución equitativa de licencias entre sectores comerciales, sin fines de lucro y estatales.
3. **Protección de Derechos:** Garantiza los derechos de las audiencias, como la protección de menores y la promoción de contenidos locales y educativos.

La ley está alineada con la Constitución Nacional y tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos, que protegen la libertad de expresión y el derecho a la información.

Jurisprudencia y Controversias

La LSCA ha generado debates y enfrentado desafíos legales:

- **Caso “Grupo Clarín”:** El principal medio opositor cuestionó la constitucionalidad de los artículos que limitan la concentración de medios. La Corte Suprema avaló la ley en 2013, pero estableció plazos para su adecuación.
- **Reformas y Cambios Políticos:** Distintos gobiernos han modificado aspectos de la ley, lo que refleja su carácter polémico y la tensión entre intereses económicos y derechos sociales.

Reflexión Final

La LSCA representa un avance en la democratización de la comunicación en Argentina, aunque su implementación ha sido compleja. Para los estudiantes de Derecho de la Comunicación, analizar esta ley es clave para entender el equilibrio entre libertad de expresión, regulación estatal y derechos colectivos en una sociedad democrática.